

**ESTATUTOS DE LA**  
**"UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ESPAÑA" -UCIDE-**

**PREÁMBULO.-** La Unión de Comunidades Islámicas de España se constituye en septiembre de 1980 como resultado de la labor realizada por la Asociación Musulmana de España la cual fue constituida en septiembre de 1967 como entidad confesional nacional. Se trata de una entidad religiosa islámica de carácter federativo que nace al amparo de la vigente legislación española y que se regirá por sus propios Estatutos y las normas de Reglamento de Régimen Interno que posteriormente se desarrollen.

Se declara ajena a cualquier ideología política, neutral y separada del Estado, y colaborará para el desarrollo de la libertad religiosa de forma honesta y diligente con el Gobierno del Reino de España, con los de las Comunidades Autónomas y con los Gobiernos Locales en todo aquello en lo que sea requerida.

Esta entidad religiosa se declara separada de cualquier ideología política.

Su fin último es la dignidad de la persona a través de su ejercicio de la libertad religiosa y la mejora de la sociedad plural española mediante los valores de convivencia del Islam.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, Y FINES.**

**ARTÍCULO 1º. Composición de la Unión de Comunidades Islámicas de España.**

La **Unión de Comunidades Islámicas de España** es una federación de ámbito nacional constituida por la suma de comunidades islámicas que son miembros de la misma. Especialmente, con especial referencia a las comunidades fundadoras, y en la que se integran las federaciones que representan a sus secciones regionales y las federaciones sectoriales encargadas de materias concretas, todas ellas, vinculadas y dependientes jurídicamente a la misma. Siempre estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y que cumplan los requisitos de estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

**ARTÍCULO 2º. Denominación y carácter no lucrativo.**

La entidad islámica constituida se denomina “**Unión de Comunidades Islámicas de España**”, en adelante UCIDE, y tendrá personalidad jurídica propia.

La **UCIDE** se define como una entidad sin ánimo de lucro y por ello los recursos económicos de que disponga serán destinados a la consecución de sus fines. Los cargos electos no recibirán remuneración alguna por parte de la UCIDE por el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la compensación de los gastos e indemnizaciones que puedan derivarse por la actividad desarrolladas a favor de la misma.

**ARTÍCULO 3º. Domicilio social.**

La **UCIDE** fija su domicilio en Madrid, en la calle Anastasio Herrero nº 5.

## **ARTÍCULO 4º. Fines.**

Los fines de la UCIDE son puramente religiosos islámicos, basados en el Corán y en la Sunna, dentro del marco jurídico de la legislación internacional y española en materia de libertad religiosa y de conciencia, y consisten en:

1. Practicar los actos de culto islámico, basados en los cinco pilares del Islam, a saber:
  - a. Asshahada: la profesión de fe de que no hay más Dios que Allah y que Muhammad es su Profeta.
  - b. Assalat: la oración ritual cinco veces al día.
  - c. Azzakat: el azaque o limosna ritual que pagan los musulmanes de sus bienes y que consagran a Allah.
  - d. Assaum: el ayuno durante el mes hegiriano de Ramadán.
  - e. Al-Hay: la peregrinación a la Meca para quien pueda realizarla.
2. La representación de las entidades miembro y de sus intereses así como la adecuada interlocución con las Administraciones del Estado en todo lo referente a la libertad religiosa, y en particular, para la negociación, firma, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación firmado con el Estado Español y de otros acuerdos sectoriales, autonómicos, locales y/o de normas que sean de aplicación a los musulmanes en España.
3. Recibir e impartir enseñanza en educación y moral islámica e información religiosa islámica, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento legal, dando prioridad a la formación de los jóvenes dentro y fuera del ámbito escolar, e incluso establecer escuelas, colegios e institutos o centros de educación superior para la enseñanza de grado y posgrado para tal fin.
4. Reunirse y manifestarse públicamente con fines islámicos; asociar a los musulmanes comunitariamente para desarrollar actividades islámicas, conmemorar las festividades islámicas, celebrar los ritos matrimoniales y dar sepultura según los ritos islámicos.
5. Establecer lugares de culto o de reunión con fines islámicos, incluyendo mezquitas según las reglas tradicionales islámicas, desde las cuales se harán las llamadas a la oración (Azan) y designar y formar a los imames, incluyéndose la formación que se juzgue necesaria para el mejor desarrollo de su cometido.
6. Divulgar y propagar el credo islámico, sirviéndose de todo medio legal para tal fin, incluidos los medios de información y comunicación sociales, así como la creación y explotación de cualesquiera otros medios de comunicación social de carácter privado para el desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos.
7. Mantener relaciones con las Organizaciones Islámicas y con las de otras confesiones religiosas, o entidades relacionadas con el desarrollo de la libertad religiosa y de conciencia tanto dentro del territorio nacional, como en el ámbito internacional. Igualmente, en el mismo ámbito nacional e internacional, mantener relaciones de cooperación y formación.

8. Promover y procurar la asistencia religiosa islámica en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y cualesquiera otros bajo la dependencia de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás corporaciones públicas, así como la formación islámica en los centros docentes públicos o privados.
9. Crear o fomentar la creación de Asociaciones, Fundaciones o Institutos que coadyuven a la realización de sus fines.
10. Establecer acuerdos o convenios de cooperación con el Estado Español (entendido en términos amplios e incluyendo a cualquiera administraciones de las que se compone), en los cuales hará posible extender los beneficios fiscales previstos en el Ordenamiento Jurídico general para las entidades sin fines de lucro y demás de carácter benéfico.
11. Vincular jurídicamente a las Entidades miembros en el estudio, negociación, firma y seguimiento de los acuerdos o convenios que se establezcan con el Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 3) del Artículo 16 de la Constitución Española y en el artículo 7.9 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.
12. Propiciar la reunión de todas las entidades religiosas islámicas de conformidad con los principios y doctrinas del Islam y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de cinco de Julio de 1980, y dentro de los límites recogidos en el ordenamiento jurídico.
13. El diálogo con otras instituciones para la convivencia, en armonía y plenitud de personas con diferentes creencias y convicciones para la mejora y logro de la convivencia democrática en el marco del pluralismo recogido en la Constitución Española.
14. El cumplimiento de sus fines se hará dentro de los límites constitucionales y legales del derecho de libertad religiosa y el respeto a los principios de convivencia democrática y en la búsqueda del bien común de la sociedad española.

#### **ARTÍCULO 5º. De los miembros.**

1. A la UCIDE podrán incorporarse las comunidades islámicas y sus entidades asociativas, así como entidades federativas que lo deseen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que la entidad de carácter religioso islámico conste inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de España.
  - b. Que la solicitud venga firmada por un representante legal cuyo nombre figure anotado en el Registro de Entidades Religiosas, previo acuerdo adoptado por el órgano competente según sus propios estatutos.
  - c. Designar y mantener actualizado un domicilio, persona responsable, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico, y datos necesarios

para la comunicación y difusión en las redes sociales y comunicaciones que UCIDE considere oportunos a los efectos de relación y comunicación con la UCIDE, y de UCIDE con la sociedad española.

- d. La aceptación de los contenidos del Acuerdo de Cooperación firmados con el Estado, y otros con las Comunidades Autónomas, Entidades Locales en los que UCIDE sea parte y de los Estatutos y normas de régimen interno de la UCIDE.
2. Las solicitudes presentadas ante la Junta Directiva se contestarán en un plazo máximo de 3 meses y se informará al Consejo Consultivo, en la siguiente reunión del mismo.
  3. Las comunidades o entidades islámicas aceptadas serán incorporadas a la UCIDE directamente. La incorporación a la UCIDE será comunicada al Registro de Entidades Religiosas en la forma prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 26/1992.
  4. Las comunidades y entidades federativas que sean miembros de la UCIDE quedarán amparadas por la misma y sujetas a los derechos y obligaciones previstos en la normativa aplicable.
  5. Se podrá acordar la apertura de un expediente disciplinario a un miembro o a sus representantes, cuando se incumplan los presentes estatutos o se actúe en contra del Islam o de la UCIDE o de la regulación jurídica de la libertad religiosa en España según se recoge en el Reglamento de Régimen Interno. Dicho expediente puede suponer hasta la baja de dicha entidad en la UCIDE. En este caso la decisión será adoptada por las dos terceras partes del Consejo Consultivo. En caso de baja de la entidad, se informará al Registro de Entidades Religiosas a los efectos prevenidos en el artículo 1 apartado 1 de la Ley 26/1992 por la que se aprueba los Acuerdos de Cooperación con la CIE.
  6. Los miembros de la UCIDE deberán contribuir a su presupuesto de gastos en la forma y cuantía que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
  7. En ningún caso se podrá utilizar el nombre la UCIDE para fines personales ajenos a las funciones propias de la institución.

#### **ARTÍCULO 6º. Relaciones entre la UCIDE y sus miembros.**

1. La UCIDE se constituye a los efectos del desarrollo de los Acuerdos de Cooperación con el Estado Español y facilitar la interlocución con las Administraciones Públicas en los asuntos de interés común. En todo caso, se respetará la autonomía y representación propia de cada entidad vinculada a la misma.
2. La UCIDE procurará un clima de respeto mutuo entre las entidades que la componen, así como en sus relaciones con otras confesiones.
3. La UCIDE no podrá ser utilizada para fines partidistas ni de enfrentamiento religioso, defender intereses políticos o particulares, ni para divulgar principios religiosos propios de algunos de sus miembros en detrimento de las creencias de los demás o del interés común.

4. Ningún miembro de la UCIDE podrá formular solicitudes, divulgar publicaciones o firmar documento alguno en nombre de la UCIDE sin estar debidamente autorizado para ello. En todo caso, se podrá hacer la indicación de ser miembro o estar adherido a la UCIDE.
5. Las comunidades miembro podrán pertenecer a una sola federación autonómica, que se corresponderá a la del lugar donde conste su domicilio legal.
6. Las comunidades que se desvinculen de la UCIDE, deberán hacerlo conforme a sus estatutos y comunicarlo por escrito de forma fehaciente a la UCIDE.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ESPAÑA**

#### **ARTÍCULO 7º. Órganos Rectores.**

La **UCIDE** se compone de los siguientes órganos rectores: El Consejo Consultivo y la Junta Directiva General.

#### **ARTÍCULO 8º. El Consejo Consultivo.**

- 1) El Consejo Consultivo es el órgano de representación de las entidades que constituyen la federación. El número máximo de miembros que lo formen se determinará cada periodo electoral en función de las necesidades y según se establece en el Reglamento de Régimen Interno. Como norma general la designación de los miembros se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:
  - a. Se elegirá a los miembros por un periodo de cinco años. Las comunidades fundadoras de la UCIDE tendrán derecho a designar un representante cada una. Así mismo cada federación regional asignará un miembro y cada federación sectorial asignará un miembro. Se podrán designar otros miembros según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
  - b. Cada federación regional o sectorial comunicará a la Junta Directiva de UCIDE por escrito y con al menos 15 días de antelación a la reunión del Consejo Consultivo, a tres personas para que sea designada una de ellas por cada entidad con derecho a representación. Estos representantes serán miembros del Consejo Consultivo y ejercerán su derecho de voz y voto en las condiciones señaladas en estos Estatutos, una vez que hayan sido nombrados por el Consejo Consultivo.
  - c. El Consejo Consultivo, elegirá una vez constituido a su presidente y a dos miembros que actuarán como secretario y tesorero del mismo.
- 2) Corresponde al Consejo Consultivo las siguientes funciones:
  - a) La elección de la Junta Directiva General.
  - b) La aprobación del plan de actuación, informe de gestión, presupuesto y las cuentas anuales de UCIDE.

- c) La modificación de los Estatutos.
  - d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
  - e) Conferir y revocar todo tipo de poderes y delegar determinadas funciones a la Junta Directiva General, salvo las establecidas en los apartados anteriores.
  - f) Deliberar acerca de los asuntos que la aplicación, ejecución y seguimiento del Acuerdo de Cooperación con el Estado Español, o del programa de actuación, le sean sometidos a su consideración.
  - g) Deliberar sobre las cuestiones que sean planteadas oportunamente por la Junta Directiva General o cualquier miembro de UCIDE.
  - h) Realizar las declaraciones institucionales sobre asuntos de interés para UCIDE salvo que, la urgencia del asunto, requiera la declaración de la Junta Directiva General.
  - i) Fijar las contribuciones al presupuesto de los miembros, a propuesta de la Junta Directiva General, debiéndose estar saldadas al inicio de cada mandato.
  - j) El Consejo Consultivo podrá crear comisiones para el seguimiento de la actuación de la Junta Directiva General y la organización de la UCIDE, incluso una comisión para la resolución de conflictos, mediación, reconciliación y arbitraje, a propuesta de la Junta Directiva General y actuará con arreglo a los principios acordados en el reglamento de régimen interno.
- 3) El Consejo Consultivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, con carácter ordinario, mediante convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia, o en todo caso, a petición de la cuarta parte de sus miembros. Con carácter extraordinario se podrá convocar el Consejo Consultivo a instancia de la Junta Directiva General. Para su válida constitución será necesaria la presencia al menos de las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria, y con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de ausencia de cualquier miembro, su voto no podrá ser delegado salvo en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interno. En todos los casos, la convocatoria se hará con quince días de antelación, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción de la misma. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará una hora de diferencia.
- 4) A los miembros del Consejo Consultivo se les aplica las siguientes normas:
- a) Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán su función durante cinco años.
  - b) Perderán su condición cuando sean cesados anticipadamente por la entidad que los ha nombrado o dejen de ostentar el cargo que ocupan en la entidad y que conlleva la representación dentro de la UCIDE.
  - c) Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser reelegidos.
  - d) El derecho a voto podrá ser retirado por el propio Consejo Consultivo, por mayoría de dos tercios, a aquellas federaciones o miembros que incurran en algún incumplimiento de estos estatutos.
  - e) La UCIDE como un órgano representativo del Islam en España vela por su total independencia y se protege de la injerencia en sus asuntos internos. Por ello, durante su mandato, los integrantes del Consejo Consultivo y de la Junta Directiva General no podrán ostentar cargos políticos que a juicio de la Junta

Directiva General puedan resultar incompatibles con la independencia política que debe prevalecer en la UCIDE.

- 5) El consejo Consultivo podrá citar a sus reuniones a terceras personas que, por su conocimiento directo sobre algún hecho o circunstancias objeto de interés para el Consejo, pueda resultar de interés su participación en sus sesiones. En todo caso, tendrán voz pero no voto.  
Se extenderá acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo que serán conservadas y gestionadas por el Secretario, con el visto bueno del presidente.

## **ARTÍCULO 9º. La Junta Directiva General.**

- 1) La Junta Directiva General será elegida por el Consejo Consultivo a través de la votación de una candidatura consensuada y representativa de las comunidades componentes de UCIDE, y estará compuesta por:
  - a) El Presidente
  - b) El Secretario
  - c) El Tesorero
  - d) Los vocales
- 2) La Junta Directiva General o el Presidente podrán convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a uno o varios responsables de las Comisiones, federaciones regionales o a cualquier persona que se considere oportuno por razón de los asuntos a tratar.
- 3) El mandato de los miembros de la Junta Directiva General tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos.
- 4) Los miembros de la Junta Directiva General perderán su condición por renuncia expresa o por destitución del Consejo Consultivo adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros, a propuesta del Presidente y con el acuerdo previo de la Junta Directiva General.
- 5) La Junta Directiva General tendrá las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y coordinar las relaciones de cooperación con los poderes públicos a fin de impulsar el desarrollo de los Acuerdos de Cooperación con el Estado, y el programa de actuación aprobado por el Consejo Consultivo.
  - b) Convocar y preparar el Orden del Día de las reuniones del Consejo Consultivo en la forma prevista por los Estatutos.
  - c) Proponer los Presupuestos al Consejo Consultivo.
  - d) Acordar la creación de las consejerías, las comisiones y organismos y decidir sobre la contratación del personal necesario para desarrollar sus funciones.
  - e) Aprobar las solicitudes de nuevas admisiones y remitirlas para su información al Consejo Consultivo.
  - f) Autorizar actos de disposición, administración o gravamen de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados.

- g) Cualquier facultad que sea inherente a la finalidad de la UCIDE.
  - h) Las funciones que le delegue el Consejo Consultivo salvo las previstas en el apartados a) y d) del artículo anterior.
  - i) La Junta Directiva General se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, mediante convocatoria de su Presidente. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
  - j) Resolver los expedientes disciplinarios en función de las propuestas que les sean entregadas por el órgano instructor, y en consonancia con lo previsto en las normas sobre régimen disciplinario.
- 6) La Junta Directiva podrá citar a sus reuniones a terceras personas que, por su conocimiento directo sobre algún hecho o circunstancias objeto de interés para la Junta Directiva, pueda resultar de interés su participación en sus sesiones. En todo caso, tendrán voz pero no voto.
- 7) Se extenderá acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva que serán conservadas y gestionadas por el Secretario, con el visto bueno del presidente.

#### **ARTÍCULO 10º. De las comunidades fundadoras y las comunidades miembros.**

- 1) La UCIDE se constituye de la suma de las comunidades islámicas miembros, esto es, aquellas comunidades islámicas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español que se encuentren federadas en UCIDE.
- 2) Las comunidades miembros que se vinculen a la UCIDE quedarán vinculadas a su correspondiente federación regional.
- 3) Las comunidades miembros podrán designar a los representantes de su federación regional y a través de las mismas sus representantes en el Consejo Consultivo.
- 4) Las comunidades fundadoras son aquellas comunidades que forman parte de la estructura de la UCIDE desde su fundación, habiendo contribuido desde el inicio para la estabilidad y el desarrollo de la misma con medios materiales y/o económicos al desarrollo de la federación, mereciendo una consideración especial dentro de la UCIDE.
- 5) Dado el peso específico de las comunidades fundadoras, cada una de ellas podrá designar un representante en el Consejo Consultivo de la UCIDE.

#### **ARTÍCULO 11º. De las federaciones regionales.**

- 1) Cada Comunidad Autónoma tendrá una federación regional, vinculada jurídicamente a la UCIDE. Las federaciones regionales se crean con el espíritu de dar cobertura a la realidad territorial existente en España. Cada una de estas federaciones se denominará de forma preferente como Unión de Comunidades Islámicas de su respectiva Comunidad Autónoma.



- 2) La formación de las federaciones regionales se comunicará a la Junta Directiva General, así como su representante asignado en el Consejo Consultivo en forma de tres personas, para que el Consejo, pueda elegir a la persona que mejor represente a la federación en UCIDE.
- 3) Las comunidades islámicas que sean miembro de la UCIDE formarán parte automáticamente de la federación regional que corresponda a su Comunidad Autónoma.
- 4) Las federaciones regionales actuarán en el marco del plan de actuación de la UCIDE, aceptando los criterios que establezcan los Estatutos y las decisiones de los órganos rectores de la UCIDE.
- 5) Cuando a juicio de la Junta Directiva una federación regional o sectorial no esté observando el comportamiento exigible para ser miembro de UCIDE, podrá amonestarla y requerir actuaciones concretas, y en caso de no llevarse a cabo, podrá destituir y nombrar a su presidente y Junta Directiva, cesando a los que consten al frente de la misma. Para tal decisión será necesaria el refrendo de su decisión por parte del Consejo Consultivo mediante la votación de tres cuartas partes de sus representantes.
- 6) Cada federación regional, deberá inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia para adquirir personalidad jurídica propia. En todo caso, los Estatutos de cada federación deberán incorporar el visto bueno del Consejo Consultivo de UCIDE.
- 7) Corresponderá a las federaciones regionales la representación de la UCIDE a nivel autonómico para el desarrollo, aplicación y ejecución del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, y al ejecución del plan de actuación de la UCIDE aprobado por el Consejo Consultivo.
- 8) Corresponde a las federaciones regionales las siguientes funciones:
  - a) La elección de la Junta Directiva integrada al menos por un Presidente, Secretario y Tesorero.
  - b) La representación de las comunidades miembro federadas correspondientes a su Comunidad Autónoma.
  - c) La formación del Consejo Consultivo Regional, con la participación de las comunidades miembro, y según los criterios aprobados por la propia entidad regional.
  - d) La aprobación de su plan de actuación, informe de gestión, presupuesto y las cuentas anuales, sin perjuicio de la información económica y de gestión que por acuerdo del Consejo Consultivo deba mandarse a la Junta Directiva General.
  - e) Deliberar sobre las cuestiones que sean planteadas oportunamente por la Junta Directiva o cualquier miembro de la respectiva federación regional.
  - f) Realizar sugerencias al Consejo Consultivo y a la Junta Directiva de la propia federación regional en orden a la buena marcha de la entidad.
- 9) Las normas estatutarias y decisiones de la UCIDE se aplicarán de forma supletoria en caso de ausencia de otras normas o decisiones en los estatutos de las federaciones regionales.

- 10) El ámbito de actuación de las federaciones regionales, es el de la Comunidad Autónoma correspondiente y cualquier acción fuera de este ámbito necesitará la aprobación de la Junta Directiva General.

### **ARTÍCULO 12º. Funciones del Presidente de la UCIDE.**

1. El Presidente de la UCIDE tendrá las siguientes facultades:
  - a) Velar por el cabal cumplimiento de los fines de la entidad.
  - b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva General.
  - c) Transmitir a la Junta Directiva primero, y al Consejo Consultivo después, las solicitudes de admisión en la UCIDE que reciba por parte de comunidades inscritas.
  - d) Representará legalmente a la entidad en la celebración de cuantos actos jurídicos y contratos se deriven de los acuerdos del Consejo Consultivo.
  - e) Previo acuerdo de la Junta Directiva, representará a la entidad en cuantos litigios, cuestiones y asuntos administrativos, gubernativos, judiciales y extrajudiciales, resulte interesada la entidad como demandante o demandada, o por cualquier otro título, hallándose facultado para otorgar poderes a abogados y procuradores para que representen a la entidad ante toda clase de autoridades y órganos jurisdiccionales.
  - f) Abrir y cancelar cuentas bancarias o cartillas de ahorro, pudiendo disponer de fondos de las mismas, librar talones y, en general, cuantas operaciones se deriven de la existencia de tales cuentas y cartillas, con la firma mancomunada del tesorero y/o el secretario.  
La firma social en cuantos asuntos le incumban.
  
2. Los miembros de la Junta Directiva podrán:
  - a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
  - b) Auxiliarle en sus cometidos a instancia del mismo.
  - c) Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 13º. Funciones del Secretario, del Tesorero y de los vocales**

1. Corresponde al Secretario:
  - a) Redactar cuantos informes y documentos le encargue la Junta Directiva así como levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo.
  - b) Custodiar los libros de actas y demás documentos de la entidad.
  - c) Ordenar los trabajos preparatorios de las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo y proceder a realizar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, por orden del Presidente.
  - d) Todas las demás funciones que se deriven de lo previsto en estos estatutos.
  - e) La expedición de los certificados, con el visto bueno del presidente.
  - f) La firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones se deriven de la existencia de cuentas, cartillas y cualesquiera otros productos financieros o bancarios.

- g) Instruir los procedimientos sancionadores, actuando como Presidente y nombrando a un miembro de la Junta Directiva como Secretario del expediente sancionador.
2. Corresponde al Tesorero :
- a) Llevar los libros contables de la entidad y disponer de los pagos y cobros de la misma.
  - b) Elaborar los estados de cuentas que habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo.
  - c) La firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones se deriven de la existencia de cuentas y cartillas.
3. Corresponderá a los Vocales:
- a) Sustituir al secretario o tesorero en caso de ausencia o enfermedad.
  - b) Auxiliarles en sus cometidos a instancia de los mismos.
  - c) Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 14º. Consejerías comisiones y organismos.**

1. La UCIDE podrá crear consejerías, comisiones y/o organismos autónomos, encargados del estudio y seguimiento de la aplicación del Acuerdo de Cooperación y el cumplimiento del plan de actuación aprobado por el Consejo Consultivo. Su actuación se desarrollará en consonancia con las directrices emanadas por parte del Consejo Consultivo.
2. Cada Consejería, comisión u organismo estará presidido por un responsable nombrado por la Junta Directiva General y dispondrá de los miembros y la estructura necesaria para su correcta actuación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UCIDE**

#### **ARTÍCULO 15º. Recursos económicos**

La UCIDE no tiene fines lucrativos. Para la promoción de sus objetivos cuenta con:

- 1) Los donativos y aportaciones de sus propios miembros federados.
- 2) Las donaciones.
- 3) Las aportaciones que puedan recibirse de personas y entidades de España o del extranjero.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 16º. Modificación de los Estatutos.**

- 1) La modificación de los presentes Estatutos requerirá la convocatoria extraordinaria del Consejo Consultivo para dicho fin y deberá adoptarse por mayoría de tres cuartos de sus miembros.
- 2) Corresponde a la Junta Directiva General y en su caso al Consejo Consultivo la interpretación de estos estatutos.
- 3) La modificación del domicilio social podrá decidirlo la Junta Directiva General, dando cuenta inmediata al Consejo Consultivo que lo comunicará por escrito a todos los miembros del mismo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

#### **ARTÍCULO 17º. Disolución de la entidad.**

- 1) La disolución de la UCIDE únicamente podrá llevarse a efecto por el acuerdo del Consejo Consultivo reunido con carácter extraordinario y por las causas que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno.
- 2) Una vez acordada la disolución, la liquidación del patrimonio se practicará por una comisión especial designada por el Consejo Consultivo.
- 3) Si después de pagadas todas las deudas de la entidad quedara algún remanente activo, será cedido por acuerdo del Consejo Consultivo.
- 4) En caso de disolución de la UCIDE, sus propiedades y bienes serían donados a cualquier comunidad o entidad Benéfica Islámica que designara el Consejo Consultivo.